



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 121

-2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 13401-24;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en Formulación del Plan Anual de Contrataciones: *"Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Luego de aprobado el Plan anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"*;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, tiene como finalidad: uniformizar criterios para la planificación de las contrataciones de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones, bajo el enfoque de gestión por resultados que permita el cumplimiento de los fines públicos; asimismo, estando a lo dispuesto en el numeral 7.5.1 de la antes indicada directiva: en la cual se señala que: *"Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades"*; y en el numeral 7.5.2 se establece que: *"Toda modificación al PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2024-DG-HONADOMANI-SB, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024", el cual puede ser modificado a través de las Resoluciones correspondientes, para incluir y/o excluir procedimientos de selección;



Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, se delega facultades a la Oficina Ejecutiva de Administración para aprobar los procedimientos por Contratación directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 055-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, suscrito por la Jefa de la Oficina de Logística, luego de citar los antecedentes precisa que, el informe tiene como finalidad justificar la procedencia de la contratación directa, por el supuesto de Proveedor único para la "Adquisición de suplemento nutricional sin fenilalanina x 400g para el servicio de sub especialidades pediátrica especialidad de endocrinología pediátrica para pacientes SIS realizada a través del servicio de farmacia, para cubrir la necesidad hasta el primer año de vida de los dos pacientes registrados como nuevos casos en el HONADOMANI - SB", así:

Mediante Nota Informativa N°1371-2024-DAT-HONADOMANI-SB, la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento a la Nota Informativa N°1611-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB, informa a la Dirección Ejecutiva de Administración que, el Servicio de Farmacia solicita el Suplemento Nutricional sin Fenilalanina para el Servicio de Sub Especialidades Pediátricas realizadas a través del Servicio de Farmacia para un abastecimiento de doce (12) meses, adjunta las Especificaciones Técnicas;

Que, con la finalidad de atender el requerimiento, se dispuso al Equipo de Programación de la Oficina de Logística, efectuar la indagación de mercado, para la contratación de 120 unidades de SUPLEMENTO NUTRICIONAL SIN FENILALANINA X 400 G, donde el Equipo de Programación con INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO N°007-2024-MRBT-EP-OL-HONADOMANI-SB, informa que como parte de los actos preparatorios, realizaron la indagación de mercado para la adquisición del SUPLEMENTO NUTRICIONAL SIN FENILALANINA X 400 G a empresas que se encuentran directamente relacionado con el objeto de la contratación, obteniendo una única oferta presentada por el proveedor FARMACOMED S.A.C., la misma que fue derivada al Servicio de Farmacia a través del Departamento de Apoyo al Tratamiento solicitando su apoyo técnico en aplicación al numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quienes de acuerdo a sus atribuciones evaluaron la citada cotización emitiendo su opinión según el siguiente detalle: De acuerdo a todos los actuados, mediante SOLICITUD DE COTIZACIÓN N°766-2024, se procedió con la indagación de mercado solicitando cotizaciones a los proveedores dedicados al rubro y al objeto de la convocatoria dando plazo máximo a cotizar hasta el día 05 de setiembre, obteniendo como respuesta una (01) sola cotización de la empresa FARMACOMED S.A.C., quien adjuntó a su oferta carta de exclusividad de la marca;

Que, por su parte, el Servicio de Farmacia mediante NOTA INFORMATIVA N°2486-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de setiembre de 2024, remite en adjunto el Sustento Técnico a la Oficina de Logística para la adquisición del SUPLEMENTO NUTRICIONAL SIN FENILALANINA X 400 G como área usuaria directa, precisando que los factores que justifican la adquisición del SUPLEMENTO NUTRICIONAL SIN FENILALANINA X 400 G, es que el referido alimento médico es esencial para mantener la vida y preservar su neurodesarrollo según lo establece la Norma Técnica NTS N°154-MINSA/2019/DGIESP; asimismo, esta fórmula aporta todos los demás aminoácidos esenciales, así como los aminoácidos no esenciales, hidratos de carbono, grasas, ácidos grasos esenciales, vitaminas y minerales como DHA y ARA en los niveles recomendados por expertos;

Que, adicionalmente como sustento técnico de la procedencia y necesidad de la Contratación Directa por la causal de proveedor único, el Equipo de Programación ha comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que satisfaga el requerimiento, para ello se realizó la búsqueda del Certificado Vigente de Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos en el Portal de DIGEMID con la finalidad de determinar empresas que puedan comercializar dichos dispositivos médicos en el Perú capaces de satisfacer el requerimiento, de acuerdo a la evaluación del área usuaria, obteniendo el siguiente resultado que, la empresa FARMACOMED S.A.C. la cual mediante correo electrónico remite copia simple de su Carta de Exclusividad, de fecha 11 de julio de 2024, donde se evidencia que el fabricante VITAFLO





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 121 -2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Diciembre de 2024

certifica que la empresa FARMACOMED S.A.C. es distribuidor exclusivo de la marca COMIDAMED en el territorio del Perú, para que importe, comercialice y distribuya los productos COMIDAMED, dentro de ellos el PKUmed A Fórmula, marca del presente suplemento que se adquirirá;

Que, el SUPLEMENTO NUTRICIONAL SIN FENILALANINA X 400 G, ofertado por la empresa FARMACOMED S.A.C. Cumple con las especificaciones técnicas para la adquisición de 90 unidades, sobre la base de las especificaciones técnicas, elaboradas por el Servicio de Farmacia, acreditado como único proveedor capaz de satisfacer el requerimiento. Vale la pena precisar que no se ha obtenido otra propuesta viable que determine la existencia de un potencial proveedor, además de la empresa FARMACOMED S.A.C., sin embargo, la decisión de gestión consecuente fue la de concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, que evite una situación de desabastecimiento de la Entidad; decisión sujeta a los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el literal f del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Servicio de Farmacia a través del Departamento de Apoyo al Tratamiento, mediante Nota Informativa N°2228-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB, ha efectuado su requerimiento para la adquisición del Suplemento nutricional sin FENILALANINA X 400 G para el Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé, el cual guarda relación entre sí, cuyo objetivo es garantizar la atención sanitaria adecuada de pacientes neonato, lactante y niño que acuden al Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé, a fin de evitar el retardo mental, a su vez, se cuenta con el Informe Técnico adjuntado en la Nota Informativa N°2486-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB del Servicio de Farmacia quien concluye que las ventajas del uso del Suplemento nutricional SIN FENILALANINA X 400 G ofertado por la empresa FARMACOMED S.A.C., es necesaria para evitar el retardo mental prevenible que constituya la segunda causa de retardo mental en el mundo;

Que, las Bases de una Contratación Directa solo deberán contener lo siguiente: la denominación del objeto de la contratación, el detalle de las características técnicas de la prestación a contratar, la modalidad de ejecución, el sistema de contratación, las garantías la proforma del contrato. Por ello se deja constancia que, mediante el Cuadro Comparativo de la Indagación de Mercado, se ha determinado el valor estimado por la suma de S/ 54,900.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), por lo que, la referida contratación se debe realizar con la empresa FARMACOMED S.A.C., quién cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, conforme indica su requerimiento y cuenta con el visto bueno por el área usuaria otorgado mediante la NOTA INFORMATIVA N°2486-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB y su Informe Técnico en adjunto, es meritorio señalar, que se invitó a cotizar a las empresas que encuentran directamente relacionado con el objeto de la contratación, asimismo, tal como lo indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 27.1: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos", este permite contratar con un determinado proveedor que cumpla con lo requerido por el área usuaria; además de tener la exclusividad respecto al bien ofertado, por lo que, es viable la contratación con la empresa FARMACOMED S.A.C., consideraciones por las cuales concluye que



se debe convocar a un procedimiento de Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, teniendo en cuenta el literal e) del artículo N° 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF

Que, conforme al análisis efectuado en la presente indagación de mercado se desprende, que la necesidad existente puede ser cubierto o atendido por un sólo proveedor, asimismo la empresa FARMACOMED S.A.C., para acreditar la exclusividad del bien presentó Carta de Exclusividad, en la cual, señala que se encuentra autorizada para la venta y promoción de dicho bien en territorio peruano por el fabricante VITAFLO donde se constató en la página de DIGEMID que efectivamente es el fabricante de dicho producto farmacéutico y que el titular del registro sanitario es la empresa FARMACOMED S.A.C., habiéndose agotado las posibilidades que ofrece el mercado para determinar la existencia de otro postor, obteniendo un valor estimado de S/ 54,900.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), el cual de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a una Contratación Directa por causal de Proveedor Único, conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese contexto se estaría configurando el supuesto señalado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y lo señalado en el literal e) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y su modificatorias; consideraciones con las cuales la Jefa de la Oficina de Logística mediante Informe N°591-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB; solicita al Director Ejecutivo de Administración la correspondiente certificación y previsión presupuestal por un valor de S/.54,900.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos soles);

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N°998-OEPE-HONADOMANI-SB-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite a la Oficina de Logística la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) Nota N°0000002940 para la "Adquisición de suplemento nutricional sin fenilalanina x 400g para el servicio de sub especialidades pediátrica especialidad de endocrinología pediátrica para pacientes SIS realizada a través del servicio de farmacia, para cubrir la necesidad hasta el primer año de vida de los dos pacientes registrados como nuevos casos en el HONADOMANI - SB", con la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (DYT), con meta presupuestal 117 Otras Atenciones de Salud Especializadas, con clasificador de Gastos 23.11.11 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, por el monto de S/ 54,900.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles);

Que, con lo antes expuesto la Oficina de Logística, mediante Informe Técnico N° 055-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, sustenta ante el Director Ejecutivo de Administración la necesidad de aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones para incluir la Contratación Directa antes descrita, la cual fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 105-2024-OEA-HONADOMANI-SB;

Que, por lo anteriormente expuesto, la jefatura de la Oficina de Logística es de opinión que resulta necesaria la Contratación Directa de la "Adquisición de suplemento nutricional sin fenilalanina x 400g para el servicio de sub especialidades pediátrica especialidad de endocrinología pediátrica para pacientes SIS realizada a través del servicio de farmacia, para cubrir la necesidad hasta el primer año de vida de los dos pacientes registrados como nuevos casos en el HONADOMANI - SB", mediante la causal de contratación directa de proveedor único, con la empresa FARMACOMED S.A.C., de conformidad con lo establecido en el inciso e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 385-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable y solicita a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y revise el proyecto del acto resolutivo de aprobación de Contratación Directa para la "Adquisición de suplemento nutricional sin fenilalanina x 400g para el servicio de sub especialidades pediátrica especialidad de endocrinología pediátrica para pacientes SIS realizada a través del servicio de farmacia, para cubrir la necesidad hasta el primer año de vida de los dos pacientes registrados como nuevos casos en el HONADOMANI - SB" por el monto de S/ 54,900.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Soles), con las precisiones que indica;





PERÚ
Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 121 -2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 12 de Diciembre de 2024

Con Informe N° 80-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con los fundamentos Jurídica con los fundamentos fácticos y normativos antes expuestos resulta de aplicación lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y en lo dispuesto en el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, emite opinión legal favorable a la Contratación Directa por causal de proveedor único para la "Adquisición de suplemento nutricional sin fenilalanina x 400g para el servicio de sub especialidades pediátrica especialidad de endocrinología pediátrica para pacientes SIS realizada a través del servicio de farmacia, para cubrir la necesidad hasta el primer año de vida de los dos pacientes registrados como nuevos casos en el HONADOMANI - SB" por el monto de S/ 54,900.00;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 004-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Contratación Directa, por causal de proveedor único para la "Adquisición de suplemento nutricional sin fenilalanina x 400g para el servicio de sub especialidades pediátrica especialidad de endocrinología pediátrica para pacientes SIS realizada a través del servicio de farmacia, para cubrir la necesidad hasta el primer año de vida de los dos pacientes registrados como nuevos casos en el HONADOMANI - SB" por el monto de S/ 54,900.00, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ASL/ACHAN/PRL/rag
c.c.

- DG
- OEPE
- OL
- DAT
- OAJ
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

M.C. AMERICO SANDOVAL VERA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Documento Autenticado

12 DIC. 2024

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DIAZ
FEDATARIO
Reg. N°